

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —



Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXVII

PACHUCA DE SOTO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1954.

NUM. 36

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda, en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-2445

VISTO para su resolución el expediente número 1106 seguido por dotación de ejidos en la Comisión Agraria Mixta a favor del poblado MIRASOLES, del Municipio de Singuilucan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que por escrito de 15 de julio de 1937, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación de ejidos ante este Gobierno, por carecer de tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo con fecha 26 de julio del año antes citado y la publicación de la referida solicitud, en el Periódico Oficial del Estado, se efectuó con fecha 24 de septiembre del mismo año y en el número 36, Tomo LXX de dicho periódico.

Resultando Segundo.—Que la propia Comisión Agraria Mixta en cumplimiento de lo dispuesto en la Frac. I del Art. 63 del Código Agrario de 1934 vigente en esa fecha ordenó por oficio número 4664 de 10 de diciembre de 1937, que se practicara la diligencia censal designando al efecto al C. Francisco G. Mendoza, como su representante a fin de integrar la Junta Censal que había de levantar el censo agro-pecuario en la forma señalada en los artículos 64 y 65 del mismo ordenamiento legal.

Que el representante antes citado, con fecha 3 de enero de 1938 rindió informe en el sentido de que al tratar de practicar la diligencia, no encontró habitantes en el Rancho de Mirasoles, lugar señalado como ubicación del poblado por lo que solicitando la presencia del Secretario de la Presidencia Municipal y Presidente del Comisariado Ejidal del poblado de Singuilucan se trasladó nuevamente al citado Rancho de Mirasoles, en donde procedió a levantar un

SUMARIO:

5-2445.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Mirasoles, Mpio. de Singuilucan, Hgo.—271, 272.

5-2749.—Resolución en el expediente de expropiación del Terreno "Las Peras" o "Santa Sofía", de Pachuca, Hgo.—272 a 274.

5-2587.—Resolución en el expediente de solicitud de aguas de los vecinos del poblado de El Cajón, Mpio. de Huichapan, Hgo.—274, 275.

5-2252.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del poblado de Rancho Ixdejé, Mpio. de Mixquiahuala, Hgo.—275, 276.

Avisos Judiciales y Diversos.—276 a 280.

acta en la que hace constar que tanto en la cuartería, como en el resto de la finca no encontró ningún campesino porque estaban abandonadas; firmando el documento de referencia las Autoridades antes mencionadas.

Resultando Tercero.—Que el expediente de referencia permaneció en el mismo estado de tramitación hasta el día 23 de febrero de este año en que la Comisión Agraria Mixta comisionó nuevamente a uno de sus empleados por oficio No. 81 de esa fecha a fin de que levantara el censo agro-pecuario, de dicho poblado, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Agrario vigente en esta fecha e instructivo para levantamiento de Censos.

El comisionado rindió informe en sentido de que no pudo llevar a cabo la diligencia censal puesto que no existe ningún poblado denominado MIRASOLES, ya que solamente existe el predio que lleva ese nombre y que han adquirido varios colonos por compra que de ella hicieron.

Que con fecha 15 de marzo de este año con la intervención del Representante de la Comi-

sión Agraria Mixta, de la Presidencia Municipal de Singuilucan y de los representantes de la Liga de Comunidades Agrarias en esta Entidad y el de los campesinos ante la propia Comisión Agraria Mixta, se levantó acta haciendo constar la inexistencia del poblado.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente no hubo alegatos por parte de las personas cuyos intereses pudieran ser afectados con la acción que intentaron.

Que en vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta con fecha 26 de abril actual emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—Que del acta levantada en el Rancho de Mirasoles por el comisionado de la referida Comisión Agraria Mixta y con la intervención de la Presidencia Municipal de Singuilucan y de los representantes de la Liga de Comunidades Agrarias y de los campesinos ante la propia comisión se llega a la conclusión de que el poblado no existe.

Considerando Segundo.—Que el expediente de dotación de ejidos a nombre del poblado de Mirasoles debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente apoyándose en lo dispuesto en el Artículo 30. Transitorio del mismo Ordenamiento legal.

Por todo lo expuesto y tomando en consideración la documentación que obra en el expediente, así como el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, resuelve:

Primero.—No es legal ni procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por varios campesinos que se dicen integrantes del poblado de MIRASOLES del Municipio de Singuilucan, de la misma Entidad, porque se ha demostrado la inexistencia de dicho núcleo de población.

Segundo.—Se niega la dotación de ejidos promovida a nombre del poblado de MIRASOLES antes citado por la razón de inexistencia asentada en el punto Resolutivo Primero de esta sentencia.

Tercero.—Pásese esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario vigente, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y en su oportunidad elevese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario y a través de su delegación en esta Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado,
QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC.
PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbrica.

5-2749

Pachuca, Hgo., a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—VISTO el presente expediente relativo al procedimiento de expropiación seguido respecto del terreno denominado LAS PERAS o SANTA SOFIA, que tiene por dimensiones y colindancias: al Noroeste mide 204 metros y linda con la Prolongación de la Calle de Reyes Espíndola, al Sureste mide 215 metros y linda con el Río de las Avenidas, al Noreste mide 300 metros y linda con la Prolongación de la Calle Nueva Número Tres y al Siroeste mide 255.60 y linda con la Prolongación de la Calle Nueva y que aparece registrado como propiedad de SOFIA ESTRADA DE MACIN, HERMILA ESTRADA MANZANO, MARIA AUSENCIA ESTRADA DE VILLACAÑA, FELIPE ESTRADA MANZANO y JOSE ISIDRO ESTRADA MANZANO, y

A P A R E C I E N D O :

I.—Que con fecha 16 de abril de 1953 la Junta General de Asistencia en el Estado, representada por su Presidente, dirigió a este Gobierno solicitud sobre la constitución de un Centro de Recuperación Infantil en esta población, para dar satisfacción al angustioso problema de la niñez desvalida, ya que no existe ninguna Institución específica que auxilie a la infancia en su desarrollo físico; moral e intelectual; agregando el propio Patronato que hizo la búsqueda del lugar más apropiado, y consigna el predio urbano denominado LAS PERAS o SANTA SOFIA por estimar que su extensión y situación geográfica es apropiada para alojar oficinas, dormitorios, salones de clases y descanso y demás anexos, sanitarios, campos deportivos para preparación física de la niñez, campos agrícolas, hortaliza, granja y talleres; por lo que la Junta General de Asistencia propuso para la finalidad susodicha, se adquiriera en compra-venta o expropiación en su caso, el terreno aludido.

II.—Que compenetrado el Gobierno del Estado de la urgencia de que se construye el Centro de Recuperación Infantil al que se refiere la Junta de Asistencia en el Estado, inició desde luego las gestiones conducentes y al respecto, por conducto de la Dirección General de Gobernación, se recabó el valor fiscal de los predios mencionados, mismo que aparece en el

expediente y de la Jefatura de los Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia, del Director General de Catastro y Obras Públicas y del Director Federal de Educación en el Estado, la opinión técnica al respecto, expresándose que el terreno de que se trata con exclusión a cualquier otro, es el apropiado para la construcción del Centro de Recuperación Infantil.

III.—Que se recabó asimismo el nombre de las personas que se ostentan como propietarios del terreno aludido.

IV.—Que se entablaron pláticas directas con Hermila Estrada Manzano, como apoderada de todos los propietarios del predio aludido, quien llegó a formular opción sobre la compra-venta del propio terreno, abandonando con posterioridad todas las gestiones, no obstante habersele citado expresamente para concluir las, y de ello obran en este expediente las constancias postales respectivas.

V.—A mayor abundamiento, y con el objeto de satisfacer los extremos constitucionales del caso, se notificó a todos los propietarios del predio de que se trata, por la vía legal conducente, en virtud de ignorarse el domicilio de ellos, la instauración de este procedimiento, por la fallida gestión para adquirir el predio de compra-venta y al respecto obran glosados los ejemplares periodísticos y las constancias conducentes de la notificación por edictos.

VI.—Que por otra parte, obra en este expediente el resultado de inspección ocular practicada por la Dirección General de Gobernación en el predio aludido y de la que se desprende, que tanto por el estado y construcción del predio, cuanto por los informes recabados por los vecinos próximos a este predio, ha estado durante muchos años en completo estado de abandono, ya que sus propietarios han radicado fuera de esta población. En tal virtud y,

CONSIDERANDO:

I.—Que tanto el Gobierno Federal como el Gobierno del Estado, en consonancia con aquél, han estimado de interés público y general, la protección a la infancia en todos sus órdenes para de este modo vigorizar a la generación que representa en beneficio de las futuras generaciones.

II.—Que como no existe en el Estado ninguna Institución con el fin específico de proveer al desarrollo físico, moral e intelectual de la niñez desvalida, este Gobierno ha estimado procedente la solicitud de la Junta de Asistencia Pública en la Entidad, respecto a la creación de un Centro de Recuperación Infantil, cuyo funcionamiento y papel específicos quedan precisados en el Ordenamiento legal que habrá de regirlo, y cuyo proyecto se encuentra ante el H. Congreso del Estado para los fines legislativos consiguientes.

III.—Que por otra parte, la Constitución General de la República en su artículo 27, Fracción VII, establece para el Poder Ejecutivo Federal y el de los Estados facultad limitativa de la garantía de la propiedad y concede posibilidad de expropiación por causas de utilidad pública; estableciendo además la propia Carta Magna, facultades legislativas inherentes a la soberanía de los Estados, la reglamentaria de precepto legal antes mencionado.

IV.—En tal virtud, por Decreto Número 423 de la XXXIV Legislatura de este Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se ha reglamentado esta facultad, estableciendo los casos que se consideran de utilidad pública para el ejercicio de la facultad expropiatoria y el procedimiento particular para los casos sujetos a dicha facultad administrativa del Poder Ejecutivo.

V.—Que en razón de todo lo anterior el establecimiento de un Centro de Recuperación Infantil, debe considerarse prevista por las Fracciones I, II y IV del propio Decreto Número 423, ya que se trata del establecimiento de un servicio público y de la construcción de obras destinadas a prestar dicho servicio, para combatir la desnutrición y abandono que priva actualmente respecto de la niñez desvalida, con carácter calamitoso.

VI.—Que la facultad limitativa de la propiedad en forma de expropiación por causa de utilidad pública deberá ejercitarse mediante la indemnización correspondiente.

VII.—Que además el Gobierno del Estado realizó gestiones ante la parte interesada con el objeto de adquirir por compra-venta el predio en cuestión, sin que hasta la fecha se hubiesen concluido, por omisión de la propia parte interesada.

VIII.—Que a mayor abundamiento, siendo garantía constitucional consagrada por nuestra Carta Magna el derecho de audiencia, no obstante aparecer de las constancias que integran este expediente que ha sido oída la persona que se ha ostentado como representante de la parte interesada, subsidiariamente, y por ser este Gobierno respetuoso absoluto de las garantías individuales, se llamó para oír a la parte interesada, por los medios legales que nuestro procedimiento establece cuando se ignora el domicilio del afectado.

En consecuencia, siendo procedente y habiéndose llenado todos los requisitos legales conducentes para la expropiación por causa de utilidad pública del terreno denominado LAS PERAS o SANTA SOFIA, de quien aparecen en los registros correspondientes como propietarios los señores Sofia Estrada de Macín, Hermila Estrada Manzano, María Ausencia Estrada de Villacaña, Felipe Estrada Manzano y Jose Isidro Estrada Manzano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 y relativos de la Constitución General de la República, 25, 28 y 30 y demás relativos a la

Constitución Política del Estado y a los artículos 10., 20. y 30., y demás relativos a la Ley Reglamentaria de la Fracción VII del artículo 27 Constitucional, se

RESUELVE:

Primero.—Ha procedido la presente tramitación instaurada para la expropiación por causa de utilidad pública del terreno denominado LAS PERAS o SANTA SOFIA.

Segundo.—En tal virtud, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, hace formal declaratoria por causas de utilidad pública, la expropiación en los términos ya indicados del terreno LAS PERAS o SANTA SOFIA que tiene por dimensiones y colindancias: al Noroeste mide 204 metros y linda con la Prolongación de la Calle de Reyes Espíndola, al Sureste mide 215 metros y linda con el Río de las Avenidas, al Noroeste mide 300 metros y linda con la Prolongación de la Calle Nueva Núm. Tres y al Suroeste mide 255.60 y linda con la Prolongación de la Calle Nueva y que es propiedad de los señores Sofia Estrada de Macín, Hermila Estrada Manzano, María Ausencia Estrada de Villacaña, Felipe Estrada Manzano y José Isidro Estrada Manzano.

Tercero.—No habiendo otra base, por falta de promoción de parte interesada, se fija como monto de la indemnización correspondiente al predio expropiado, el valor fiscal de las fracciones que lo componen, o sea el de \$5,530.00 cada una, según se desprende del informe de la Administración de Rentas de esta localidad, más un diez por ciento sobre dicha cantidad de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Procédase a la ocupación inmediata del terreno de referencia, ya que se trata de un caso previsto por el artículo 80. del Decreto que funda este procedimiento, y hecho que sea, al formalizarse la patrimonialización en favor del Estado del propio terreno, depositese a cargo de la Dirección General de Rentas y en la Sucursal que opera en esta ciudad del Banco Nacional de México, el importe de la cantidad a que se refiere el punto Tercero, como pago a la parte afectada o a quien legalmente la represente.

Quinto.—Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, para que la segunda surta los efectos de notificación personal a los propietarios o a sus representantes legales y a cualquier otro interesado a efecto de que dentro del término de diez días hagan valer el recurso de revocación a que se refiere el artículo 50. del Decreto, en la inteligencia de que pasado este término sin interponerse objeción alguna, causará estado la presente declaración para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió definitivamente el C. Quintín Rueda Villagrán, Gobernador Constitucional del Estado, quien firma con el C. Lic. Próspero Macotela Cravio,

to, Secretario General de Gobierno, para los fines legales conducentes.

El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTÍN RUEDA VILLAGRAN.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbrica.

5-2587

GOBIERNO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS

México, D. F., a 9 de septiembre de 1954.

C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

Pachuca, Hgo.

El C. Presidente de la República con fecha 14 de octubre de 1953, tuvo a bien dictar su Resolución en el expediente de dotación de aguas solicitada por los vecinos del poblado de EL CAJON, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, estableciendo en sus puntos resolutivos lo siguiente:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de aguas formulada con fecha 26 de marzo de 1932, por ejidatarios del poblado de EL CAJON, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de modificarse y se modifica el mandamiento que sobre este asunto dictó el Gobernador de la indicada Entidad Federativa, con fecha 4 de octubre de 1940, por los motivos siguientes: en lo que respecta al volumen concedido de la Presa de El Cajón por no disponerse del agua total que se le afecta, y en cuanto al volumen asignado a la presa de La Toma, por haberse concedido en dotación definitiva al poblado de Taxquí.

Tercero.—Se dota en definitiva al poblado de referencia, con un volumen total anual de 3,000 M3., OCHO MIL METROS CUBICOS que se tomarán de las aguas que almacena la presa de El Cajón, propiedad de la Sucesión de Isabel Guerrero de Rodríguez, equivalente al 27.4% del volumen total que almacena la fuente de aprovechamiento, para el riego de 6-15-00 Hs., SEIS HECTAREAS, QUINCE AREAS de te-

renos que forman parte del ejido concedido por dotación, según resolución presidencial de 28 de enero de 1930.

Cuarto.—Las fuentes de aprovechamiento y las obras hidráulicas, pasarán a ser propiedad de la Nación, por afectarse la totalidad de las aguas almacenadas en beneficio de terrenos ejidales de diversos núcleos.

Quinto.—Se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas concedidas en dotación, por todas las obras hidráulicas que se utilizan para el riego de los terrenos ejidales del poblado solicitante.

Sexto.—Los gastos de conservación y mantenimiento en buen estado de las obras hidráulicas y los de la distribución de las aguas concedidas en dotación serán costeados por los beneficiados en proporción a su aprovechamiento.

Séptimo.—Este aprovechamiento se sujetará a las leyes y disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer del Departamento Agrario.

Octavo.—Comuníquese el presente fallo a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos.

Noveno.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo. Notifíquese y cúmplase.

Lo que me permito transcribir a usted suplicándole se sirva ordenar la publicación de dicho fallo en el Periódico Oficial del Gobierno a su digno cargo.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General, ING. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.—Rúbrica.

C.c. al C. Director de Derechos Agrarios.—5 de febrero 102.—Ciudad.

5-2252

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado RANCHO IXDEJE, ubicado en el Municipio de Mixquiahuala, del Estado de Hidalgo, propiedad de la señora María López de San Román; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 3 de septiembre de

1953, la señora María López de San Román, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 83.92-91 Hs. de las cuales 22.71-66 Hs. son de riego, 60.71-25 Hs. de temporal y 0.50-00 Hs. ocupadas por canal de riego, equivalentes a 53.07-28 Hs. de riego, con las colindancias siguientes: Norte con Leonardo Candelaria; Noroeste, con Ejido de Xamí, Teodomiro Pérez y Leonardo Candelaria; Sur, con Guadalupe Pérez e Ignacio Valdés; canal de irrigación de por medio; Este, con Luis Oviedo y al Sureste, con Amador Zúñiga, canal de irrigación de por medio. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 83.92-91 Hs., OCHENTA Y TRES HECTAREAS NOVENTA Y DOS AREAS, NOVENTA Y UNA CENTIAREAS, de las cuales 22.71-66 Hs., Veintidós Hectáreas, SETENTA Y UNA AREAS, SESENTA Y SEIS CENTIAREAS son de riego, 60.71-25 Hs., SESENTA HECTAREAS, SETENTA Y UNA AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de temporal y 0.50-00 Hs., CINCUENTA AREAS ocupadas por canal de riego, equivalentes a 53.07-28 Hs., CINCUENTA Y TRES HECTAREAS, SIETE AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS de riego, que integran el predio rústico denominado RANCHO IXDEJE, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Mpio. de Mixquiahuala, del Estado de Hidalgo, propiedad de la señora María López de San Román; quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ING. CASTULO VILLASENOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 14 de julio de 1954.—El Secretario General, ING. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2442

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO.

ALBERTO SANCHEZ, ha promovido juicio Ejecutivo Mercantil contra PORFIRIO SOSA del cual se anuncia el remate de predio urbano marcado con el Núm. 47 de las calles de Doria esta ciudad. Primera Almoneda por medio de Edictos que se fijarán en el tablero este Juzgado y Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo que se editan ciudad de Pachuca, por tres veces consecutivas de nueve en nueve días, señalándose el día 27 de octubre a las diez horas este Juzgado. Sirviendo como Postura la que cubra las dos terceras partes de QUINCE MIL PESOS valor pericial.

Tulancingo, Hgo., a 31 de agosto de 1954.—El Secretario del Ramo Civil, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3-8

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1954.—Recibido, septiembre 4 de 1954.

5-2449

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO.

En juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Humberto Hernández Ríos, como endosatario al cobro del

señor José Flores Miranda, contra Eleazar Marcelo Gómez, C. Juez, en decreto de fecha catorce corrientes, mandó se anuncie almoneda de predios rústicos denominados MIRADOR DESPI y AGUACATE, ubicados esta Jurisdicción, cuyas medidas y colindancias obran expediente respectivo; es postura legal la cantidad de OCHO MIL PESOS, importe avalúo. Diligencia tendrá verificativo, once horas noveno día hábil siguiente al de última publicación este Edicto en Periódico Oficial Estado; en el que aparecerá tres veces consecutivas de nueve en nueve días; así mismo en Renovación, editase en Ciudad Pachuca, en local este Juzgado.

Publíquese en solicitud postores.

Tenango de Doria, Hgo., 14 de agosto de 1954.—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Tenango de Doria, Hgo.—Derechos enterados, agosto 16 de 1954.—Recibido, septiembre 7 de 1954.

5-2492

JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.

EDICTO.

GILBERTA LEON, promueve información adperpetuam dominio decláresele propietaria predio rústico EL CALVARIO, sito San José Atlán, este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente.

Publicarase Edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación ciudad Pachuca.

Huichapan, Hgo., septiembre 6 de 1954.—El Secretario, FERNANDO STRINGHINI URIBE.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2493

JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.

EDICTO.

FRANCISCA OTERO, promueve información adperpetuam dominio decláresele propietaria predio rústico SANTIE, sito población, barrio San Mateo. Medidas y colindantes constan expediente.

Publicarase Edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación ciudad Pachuca.

Huichapan, Hgo., septiembre 6 de 1954.—El Secretario, FERNANDO STRINGHINI URIBE.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2494

JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O .

FRANCISCO CRUZ, promueve información ad-perpetuam dominio decláresele propietario predio rústico EL TANQUE" sito Zequetejé, este Municipio. Medidas y colindantes constan expediente.

Publicarase Edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación ciudad Pachuca.

Huichapan, Hgo., septiembre 6 de 1954.—El Secretario, FERNANDO STRINGHINI URIBE.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2778

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

Señor JACK L. MURRAY; Juicio Ordinario Civil seguido contra usted por Adolfo Castelán Flores en sentencia catorce presente mes y año se resolvió:

Primero.—La parte actora representada por el Licenciado Adolfo Castelán Flores, probó en parte su acción.

Segundo.—La parte demandada representada por el señor Jack L. Murray, no opuso excepciones.

Tercero.—En consecuencia se condena al señor Jack L. Murray a pagar dentro de cinco días al señor Adolfo Castelán la cantidad de diez mil pesos que le prestó sin documento alguno.

Cuarto.—No se hace condenación especial en costas y cada parte cubrirá las que haya causado.

Quinto.—Publiquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutivos de esta sentencia, para lo cual el Actuario expedirá los edictos correspondientes.

Sexto.—Se absuelve al señor Jack L. Murray del pago de la cantidad de mil pesos en que fueron cedidos los derechos de los señores Luis Lozano y Maximiliano Oliva al Licenciado Castelán.

Séptimo.—Notifíquese. Así definitivamente juzgando sentenció y firmó el Licenciado Fernando Rodríguez Z., Juez Segundo de lo Civil este Distrito Judicial ante el C. Francisco Guasco Alonso, Secretario que autoriza y da fé.

Pachuca, Hgo., 15 de septiembre de 1954.—El Actuario.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 18 de 1954.—Recibido, septiembre 24 de 1954.

5-2502

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O .

MARIA MORALES, promovió diligencias información ad-perpetuam, para justificar derechos de posesión y propiedad por prescripción del terreno EL GARAMBULLO, en Santa María Amajac.

Para su publicación por dos veces en los Periódicos Oficial del Estado y Renovación de Pachuca.

Actopan, Hgo., septiembre 7 de 1954.—El Secretario, ROBERTO GARCIA.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2503

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O .

DONACIANO CAMARGO, promovió diligencias información ad-perpetuam, para justificar sus derechos de posesión y propiedad por prescripción de los siguientes predios ubicados en Santiago de Anaya: El Nitzi, El Soto, El Tepozán, San Luis, La Presa, La Era Andí, El Paredón del Muerto, El Mirador, El Dextho, El Zopilote, Elvira, El Aldana, El Peay, El Niño, El Cedo, El Pirú, El Dagú, El Sordo, La Vivienda, Puente Viejo y Terreno El Aldana.

Se hace saber al público para efectos legales.

Para su publicación por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Renovación de Pachuca.

Actopan, Hgo., 21 de agosto de 1954.—El Secretario, ROBERTO L. GARCIA.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2504

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

A V I S O .

MARCELINA ALAMILLA HERNÁNDEZ, por sí ante este Juzgado promueve diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditando hechos y derechos propiedad sobre finca urbana No. 16 de la calle

Rayón en esta Cabecera, inscrita fiscalmente a nombre Sr. PEDRO LOPEZ.

En cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese este aviso por una vez en Periódico Oficial y Renovación editase Pachuca, convocándose personas tengan derecho se opongan tercer día siguiente publicación aviso Periódico Oficial.

Actopan, Hgo., 6 de septiembre de 1954.—El Secretario, ROBERTO L. GARCIA.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—De rechos enterados, septiembre 7 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2505

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ACTOPAN, HGO.

A V I S O .

NICOLAS CAMARGO ESCAMILLA, promueve ante este Juzgado diligencias de Información testimonial adperpetuam, acreditando la propiedad legítima sobre predio rústico denominado EL MEZQUITE, ubicado en pueblo ROSARIO, Municipio Francisco I. Madero, esta comprensión.

Conforme artículo 3029 Código Civil, publíquese este aviso parajes públicos y una vez en Periódicos Oficial Estado y Renovación, convocándose personas considerense con derechos oponerse dentro tercer día siguiente publicación en Periódico Oficial.

Actopan, Hgo., 6 de septiembre de 1954.—El Secretario, ROBERTO L. GARCIA.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—De rechos enterados, septiembre 7 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2506

JUZGADO CONCILIADOR ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O .

PORFIRIO TELLEZ MADRIL, ha promovido Información Testimonial adperpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio rústico denominado LOTE NUMERO CUARENTA Y UNO, ubicado en el Pueblo de San Gabriel Azteca y que fue propiedad del señor BACILIO TELLEZ. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., a 31 de agosto de 1954.—El Juez Conciliador, RAYMUNDO AVILA RAMOS.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—De rechos enterados, agosto 31 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2507

RECAUDACION DE RENTAS ALFAJAYUCAN, HGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las 11 horas, del día 11 de octubre próximo, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Primera Almoneda de Remate de los predios denominados POTRERO DE MARIA PAULA, CERRO DEL BOXAXNI, SIN NOMBRE, BONDHO, MEDHO, TEJAY, LA PLAYA, EL ENCINAL, JOMI y LA MORRA, ubicados en Cañada, de este Municipio, propiedad de la sucesión de Aurelio C. Benítez y que esta Oficina le tiene embargados por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de las cantidades de \$100.00 (CIEN PESOS) cada uno, a excepción del quinto predio que tiene un valor de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS) valor fiscal que representan dichos predios. Este aviso se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en Renovación que se edita en la Ciudad de Pachuca, y en tableros oficiales de las Oficinas Municipales, y en un paraje público de la Ranchería de Cañada.

Alfajayucan, Hgo., Septiembre 8 de 1954.—El Recaudador de Rentas, HERON FALCON TREJO.—Rúbrica.

3—1

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan, Hgo.—De rechos enterados, septiembre 8 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2508

RECAUDACION DE RENTAS ALFAJAYUCAN, HGO.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las 10 horas, del día 11 de octubre próximo, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de Remate de los predios denominados CERRO DE LA CRUZ, CRUZ BLANCA, TIERRA NUEVA y ZAPOTE, ubicados en Cerro Azul, de este Municipio, propiedad de la sucesión de Silvestre Montes y que esta Oficina le tiene embargados por el adeudo de Contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes y más el 10% de descuento de las cantidades de \$3,400.00, \$200.00, \$200.00 y \$200.00 valor fiscal que representan

dichas propiedades. Este aviso se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en Renovación que se edita en la Ciudad de Pachuca y en tableros Oficiales de las Oficinas Municipales, y en un paraje público en la Ranchería de Cerro Azul.

Alfajayucan, Hgo., Septiembre 8 de 1954.—El Recaudador de Rentas, HERON FALCON TREJO.—Rúbrica.

3—1

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2509

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O .

La señora ANTONIA HERNANDEZ, vecina de Temuthé de este Municipio, ha promovido Diligencias de Información Testimonial sobre cinco predios rústicos ubicados en el mismo Temuthé. Las medidas y colindancias obran en el Expediente respectivo de este Juzgado. Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Edo. y El Observador de Pachuca.

Zimapan, Hgo., abril 27 de 1954.—El Secretario, FRANCISCO GARCIA G.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Zimapan, Hgo.—Derechos enterados, agosto 31 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2510

JUZGADO CONCILIADOR

SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HGO.

E D I C T O .

MARIA TOLENTINO SAN JUAN, ha promovido Información Testimonial adperpetuam, este Juzgado, fin acreditar posesión y hechos propiedad por prescripción sobre predio rústico denominado IGLESIA VIEJA, ubicado Ranchería del Perdegal éste Municipio, empadronado nombre Agustín San Agustín Velasco. Medidas y colindantes obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado, conocimiento interesados.

El Secretario, EVERARDO ROSAS JAVIER.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—San Bartolo Tutotepec, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2538

JUZGADO CONCILIADOR

ALMOLOYA, HGO.

E D I C T O .

PEDRO FERNANDEZ CASTELAN, Promueve diligencias Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción positiva del predio urbano ubicado Cuauhtémoc 3 de este Pueblo. Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado.

Almoloya, Hgo., septiembre 8 de 1954.—El Secretario del Juzgado Conciliador, RAFAEL RAMIREZ VARGAS.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Almoloya, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2539

JUZGADO CONCILIADOR

ALMOLOYA, HGO.

E D I C T O .

SOFIA ORDONEZ AVILES, promueve diligencias Información Testimonial adperpetuam, para acreditar derechos posesión y Propiedad sobre predios La Huerta y El Calvario, ubicados en términos de este Pueblo. Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado.

Almoloya, Hgo., septiembre 8 de 1954.—El Secretario del Juzgado Conciliador, RAFAEL RAMIREZ VARGAS.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Almoloya, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2462

JUZGADO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

SR. JUAN LUNA ICAN.

Juicio Ordinario Civil promovido contra USTED por ROSA MARIA ORTEGA, mándasele emplazar para que conteste demanda nueve días a partir última

publicación este edicto. Copias traslado su disposición Secretaría Juzgado.

Este se publicará tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Sol de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., agosto 30 de 1954.—El Secretario.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2463

JUZGADO CONCILIADOR

CHILCUAUTLA, HGO.

EDICTO.

BALBINA LOPEZ, ha promovido diligencias de Información Testimonial adperpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión, por prescripción positiva sobre el predio rústico de temporal denominado ARROYO, sito en Donsí, de este Municipio. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas conforme a la Ley.

Chilcuautla, Hgo., agosto 10, de 1954.—El Secretario, J. ENCARNACION SERRANO G.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla, Hgo.—Derechos enterados, agosto 30 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2571

JUZGADO CONCILIADOR

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO.

SILVIANO VIRGILIO BAUTISTA, ha promovido este Juzgado una Información Adperpetuam Dominio, efecto se le declare propietario, prescripción positiva, predio rústico Gaxpa, sito pueblo San José Atlán, este Municipio. Medidas y colindantes constan escrito inicial autos. Publicarase este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, Art. 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., 8 de septiembre de 1954.—El Secretario, FERNANDO STRINGHINI U.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2572

JUZGADO CONCILIADOR HUICHAPAN, HGO.

EDICTO.

MA. ISABEL JIMENEZ AVALOS, ha promovido este Juzgado una Información Adperpetuam Dominio, a efecto decláresele propietaria, prescripción positiva, predio rústico con jacal DON JORGE, sito pueblo San José Atlán, este Municipio. Medidas y colindancias constan inscrito inicial autos. Publicarse este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, Art. 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., 8 de septiembre de 1954.—El Secretario, FERNANDO STRINGHINI U.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2574

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA HUICHAPAN, HGO.

EDICTO.

FELIPE VIRGILIO AGUILAR, ha promovido este Juzgado una Información Adperpetuam Dominio, efecto decláresele propietario, prescripción positiva, predios rústicos Xhitejhé y Nalá, sitios comprensión pueblo San José Atlán esta Municipalidad. Medidas y colindantes constan escrito inicial autos.

Publicarase este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, Art. 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., 11 de septiembre de 1954.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 11 de 1954.—Recibido, septiembre 21 de 1954.

5-2368

JUZGADO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

EDICTO.

Sr. JACK L. MURRAY.
Donde se encuentre.

Juicio Sumario Poder Ejecutivo del Estado, contra usted, mándasele emplazar conteste demanda 30 días después de publicación último edicto, apercibimiento legal, quedando copias traslado su disposición Secretaría Juzgado.

Edicto publicarase tres veces Periódico Oficial Estado y Sol de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., agosto 23 de 1954.—El Secretario FRANCISCO GUASCO ALONSO.—Rúbrica.

3—3